

LIGA DE FUTBOL DEL QUINDIO

Personería jurídica No 25 del 27 de Marzo de 1967
NIT 890000805-1

Todos Somos Liga

COMITÉ DE SANCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 020-26

Mayo 21 DE 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION

Asunto: Sanciones partido Mango Biche Juventus vs Real Sport

HECHOS

1. En el marco del torneo de la categoría 2008, el pasado 8 de mayo de 2026, a las 2:00 PM, se disputó el encuentro entre Real Sport y Mango Biche Juventus. Según el informe arbitral el partido derivó en una serie de incidentes graves que forzaron su finalización por falta de garantías, cuando el marcador se encontraba 3-1 a favor de Real Sport.
2. Durante el desarrollo del compromiso se reportaron las siguientes expulsiones: Juan Camilo Gómez (#21, Real Sport) por lenguaje ofensivo en contra del árbitro del encuentro; Daniel Felipe Bolívar (#42, Real Sport) por conducta violenta en contra de un adversario al propinarle un puño en la cara; y Camilo Andrés Flores (#9, Mango Biche Juventus) por agresión física que resultó en la pérdida de una pieza dental de un adversario. Estos eventos desencadenaron una batalla campal con invasión al terreno de juego por parte de jugadores y espectadores.
3. El hecho de mayor gravedad ocurrió cuando un acompañante del equipo Real Sport realizó dos disparos al aire con arma de fuego. Esta situación fue denunciada, además, por el club local (Mango Biche Juventus). Real Sport, en su memorial de descargos, intentó justificarla como un acto de "disuasión" ante una presunta turba armada.

ACERVO PROBATORIO

Esta Comisión fundamenta la presente decisión en los siguientes elementos probatorios, evaluados bajo el principio de libre apreciación de la prueba (Art. 205 del CDU):

1. Informes oficiales: planilla y reporte arbitral, que gozan de presunción de veracidad (Art. 159).
2. Material audiovisual: tres (3) videos técnicos que evidencian:
 - (i) La invasión masiva al terreno de juego y la riña recíproca entre jugadores y espectadores;
 - (ii) El registro sonoro de las detonaciones por arma de fuego; y
 - (iii) La identificación clara del sujeto que realiza los disparos, quien posteriormente se acerca de manera directa al señor Gustavo Portela, representante del equipo Real Sport, lo que desvirtúa la tesis de que se trataba de un "tercero ajeno" sin relación con el club.
3. Prueba documental médica: Historial médico y registro fotográfico que confirman de manera irrefutable la lesión física (pérdida de pieza dental)

LIGA DE FUTBOL DEL QUINDIO

Personería jurídica No 25 del 27 de Marzo de 1967

NIT 890000805-1

Todos Somos Liga

sufrida por el jugador agredido.

CONSIDERACIONES SOBRE SEGURIDAD Y RESPONSABILIDAD

1. La seguridad en los ámbitos deportivos no es una opción, sino una obligación ineludible de los clubes. Conforme al Artículo 85 del CDU, los clubes deben garantizar el orden en los estadios y la seguridad de oficiales y jugadores. El uso de armas, con mayor énfasis tratándose de armas de fuego, es absolutamente incompatible con el espíritu del deporte.
2. Los escenarios deportivos deben ser espacios de paz y formación, especialmente en categorías menores como la 2008, donde se trabaja con adolescentes; el ingreso y uso de un arma traumática o de fuego en un campo de juego rompe cualquier principio de convivencia y pone en riesgo inminente la vida de los asistentes.
3. Es imperativo aclarar que, bajo el Artículo 84, los clubes responden de manera objetiva por la conducta impropia de sus espectadores —incluyendo la violencia y el uso de objetos peligrosos—, sin que se requiera probar una omisión culposa del club. Intentar aminorar la gravedad de los hechos calificando los disparos como "persuasivos" o "disuasorios", como lo hace Real Sport en su escrito de descargos, resulta inaceptable para esta Comisión. La omisión deliberada del hecho de los disparos en las comunicaciones oficiales del club no elimina la realidad fáctica ni la responsabilidad disciplinaria que de ella emana. El club está llamado a ser el primer filtro de control, y no un ente que busque justificar, bajo un supuesto "estado de necesidad", actos que atentan contra la vida.

Por lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Sancionar al jugador Juan Camilo Gómez (#21, Real Sport) con cinco (5) fechas de suspensión por lenguaje ofensivo contra oficiales (Art. 64 literal b).

ARTÍCULO SEGUNDO: Sancionar al jugador Daniel Felipe Bolívar (#42, Real Sport) con ocho (8) fechas de suspensión por conducta violenta contra un adversario (Art. 63 literal f).

ARTÍCULO TERCERO: Sancionar al jugador Camilo Andrés Flores (#9, Mango Biche Juventus) con ocho (8) fechas de suspensión por agresión violenta con daño físico (Art. 63 literal e). El club Mango Biche Juventus deberá responder por la totalidad de los gastos médicos y hospitalarios derivados de la pérdida de la pieza dental, conforme a los registros médicos aportados.

ARTÍCULO CUARTO: Sancionar a los clubes Real Sport y Mango Biche Juventus con la pérdida del partido por retirada o renuncia (marcador 0-3 en contra de ambos).

ARTÍCULO QUINTO: Sancionar la plaza del equipo Mango Biche Juventus con cuatro (4) fechas de suspensión por la invasión de campo y falta en las garantías logísticas (Art. 84). Esta sanción se registrará como antecedente para efectos de reincidencia.

LIGA DE FUTBOL DEL QUINDIO

Personería jurídica No 25 del 27 de Marzo de 1967
NIT 890000805-1

Todos Somos Liga

ARTÍCULO SEXTO: Excluir al equipo Real Sport de la competición en curso (Art. 89). La gravedad de los disparos, plenamente probada mediante video y vinculada a la delegación del club, constituye un riesgo inaceptable para la comunidad deportiva.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Se notifica en Armenia Quindío a los veintiún (21) días del mes de mayo de dos mil veintiséis (2026)


SEBASTIAN GOMEZ


SEBASTIAN BELTRAN


MIGUEL GOMEZ